

PRAXIS JUDICIAL, RUIDO Y TECNOPTIMISMO¹

Gabriela Antonia Paladin²

ORCID 0009-0004-2062-2525

Gabriela_paladin@yahoo.com.ar

Resumen

Hay “ruido” cuando las personas que se espera estén de acuerdo terminan en puntos muy diferentes en torno del objetivo, o cuando con la misma información, se observa variabilidad de la interpretación al aplicar las normas a los casos particulares. El “ruido”, un peligro hoy invisibilizado, pone en riesgo la equidad en la función jurisdiccional.

Un proceso no “normalizado” (estandarizado) y argumentos de calidad o pertinencia inadecuada que justifican la decisión judicial, producirán una “ruidosa” y débil “seguridad jurídica”. Como remedios se proponen la "estilización" de los casos, la construcción de soluciones "de consenso" que sirvan como “protocolo de aplicación”, y la incorporación de normas de procedimiento para el trámite judicial y la evaluación de la prueba, a fin de transformar el “ruido” en “ruido blanco”. Ello asegurará que las diferencias observadas no se deban a la variabilidad de los criterios particulares (“ruido”), sino al azar o a las circunstancias particulares del caso.

Palabras clave: Ruido; proceso judicial; protocolización; procedimientos; IA.

¹ Fecha de recepción del artículo: 26/05/2025. Fecha de aceptación del artículo: 12/11/2025

² Doctora en Ciencias Jurídicas y Sociales, docente investigador, Instituto de Cultura Jurídica, UNLP, La Plata, Bs. As. Argentina.

PRÁTICA JUDICIAL, RUÍDO E TECNOPTIMISMO

Resumo

Há “ruído” quando pessoas que deveriam concordar acabam em pontos muito diferentes em relação ao objetivo, ou quando, com as mesmas informações, observa-se variabilidade na interpretação ao aplicar as regras a casos particulares. O “ruído”, um perigo agora invisível, põe em risco a equidade no sistema judicial.

Um processo não padronizado e argumentos de qualidade ou relevância inadequadas para justificar a decisão resultarão em uma decisão judicial “ruidosa” e em fraca “segurança jurídica”. As soluções propostas incluem "estilizar" casos, construir soluções de "consenso" que sirvam como um "protocolo de implementação" e incorporar regras processuais para processos judiciais e avaliação de evidências, a fim de transformar "ruído" em "ruído branco". Isso garantirá que as diferenças observadas não sejam devidas à variabilidade nos critérios específicos (“ruído”), mas sim ao acaso ou às circunstâncias particulares do caso.

Palavras-chave: Barulho; processo judicial; reconhecimento de firma; procedimentos; IA.

JUDICIAL PRACTICE, NOISE AND TECNOPTIMISM

Abstract

There is "noise" when people who are expected to agree end up at very different points regarding the objective, or when, with the same information, variability in interpretation is observed when applying the rules to particular cases. "Noise," a danger that is currently overlooked, jeopardizes fairness in the judicial function.

A non-standardized process and arguments of inadequate quality or relevance justifying the decision will produce a "noisy" judicial decision and weak "legal certainty." Proposed remedies include "stylizing" cases, constructing "consensus" solutions that serve as an "application protocol," and incorporating procedural rules for the judicial process and the evaluation of evidence, in order to transform "noise" into "white noise." This will ensure that the observed differences are not due to variability in particular criteria ("noise"), but rather to chance or the particular circumstances of the case.

Key words: Noise; judicial process; notarization; procedures; AI.

1) Introducción

Para realizar este trabajo tomamos como punto de partida la obra de Kahneman y el procedimiento allí descrito para la toma de decisiones en el caso de pericias realizadas de manera plural, señalando allí que:

“Cuando reciben una huella oculta, los examinadores siguen habitualmente un proceso denominado ACE – V, que significa Análisis, Comparación, Evaluación y Verificación. En primer lugar, deben analizar la huella oculta para determinar si es lo suficientemente importante para ser comparada. Si lo es, la comparan con una huella visible. La comparación conduce a una evaluación, que puede producir una “identificación” (las huellas proceden de la misma persona), una “exclusión” (las huellas no proceden de la misma persona) o una decisión no concluyente. La decisión de que se ha logrado una identificación lleva al cuarto paso: la verificación por parte de otro examinador.” (Kahneman, 2021: 221–227)

Cambiamos “huella oculta” por “prueba”, “identificación” por “prueba favorable a la parte que la presenta”, “exclusión” por su opuesto, y su aplicación al ejercicio de la función judicial resulta inmediata.

“Dror se dio cuenta de que examinar las huellas dactilares era sin duda una cuestión de juicio. Y, como neurocientífico cognitivo, razonó que dondequiera que haya juicio, hay ruido”

“Si los expertos no son fiables en el sentido de que no son coherentes consigo mismos, entonces la base de sus juicios y su profesionalidad están en entredicho”.

“(…) los examinadores eran más propensos a cambiar de opinión cuando, para empezar, la decisión era difícil, cuando la información sesgada era sólida y cuando el cambio era de una decisión concluyente a otra no concluyente. No obstante, resulta preocupante que “los dactiloscopistas (jueces) expertos tomarán decisiones basándose en el contexto, en lugar de hacerlo en la información real contenida en la huella”.

(…) En otro estudio, Dror y sus colegas demostraron que los dactiloscopistas puestos en un contexto sesgado no ven literalmente las mismas cosas que los que no han sido expuestos a información sesgada”. (Kahneman, 2021: 239– 245)

Frente a este panorama se destacan las soluciones propuestas y también los sesgos de confirmación derivados de la existencia del “ruido” en la toma de decisiones

(…) Una importante salvaguarda contra los errores, incorporada al procedimiento ACE – V, es la verificación independiente por parte de otro experto antes de confirmar una identificación³. Sin embargo, lo más frecuente es que sólo las identificaciones se verifiquen de forma independiente. El resultado es un fuerte riesgo de sesgo de confirmación, ya que el examinador verificador sabe que la conclusión inicial era una identificación. Por tanto, la etapa de

³ El equivalente en una investigación científica de campo sería el “doble ciego”

verificación no proporciona el beneficio que normalmente se espera de la suma de juicios independientes, porque las verificaciones no son, de hecho, independientes.

(...) Una vez que el primer dactiloscopista (juez) realizó la identificación errónea, proseguía el informe, “los exámenes posteriores estuvieron contaminados”. Como el primer dactiloscopista (juez) era un supervisor muy respetado, “cada vez era más difícil que otros dactiloscopistas (jueces) de la agencia estuvieran en desacuerdo”. El error inicial se reprodujo y amplificó.

(Se producen) cascadas de sesgos: (...) un error inicial fruto del sesgo de confirmación se convierte en información sesgada que influye en un segundo experto, cuyo juicio sesga al de un tercero, y así sucesivamente.

Procedimientos para minimizar el riesgo del sesgo de confirmación. Los pasos metodológicos necesarios son relativamente sencillos.

Los nuevos procedimientos desplegados en los laboratorios forenses (Tribunales) tienen como objetivo proteger la independencia de los juicios de los dactiloscopistas (jueces), dándoles solo la información que necesitan, cuando la necesitan. En otras palabras, el laboratorio los mantiene en la mayor oscuridad posible sobre el caso y revela la información solo de forma gradual.

(...) Los dactiloscopistas (jueces) deben documentar sus juicios en cada paso. Deben documentar su análisis de una huella dactilar oculta “antes” de observar las huellas dactilares visibles para decidir si coinciden. Esta secuencia de pasos ayuda a los expertos a evitar el riesgo de que solo vean lo que buscan. Y deben registrar su juicio sobre las pruebas antes de tener acceso a información contextual que pueda sesgarlo. Si cambian de opinión después de haber sido expuestos a información contextual, estos cambios, y la justificación de estos, deben ser documentados. Este requisito limita el riesgo de que una intuición precoz sesgue todo el proceso.

*La misma lógica inspira una tercera recomendación (...): cuando un dactiloscopista (*juez) diferente es llamado a verificar la identificación hecha por la primera persona, esa segunda persona no debe tener conocimiento del primer juicio “(Kahneman, 2021: 253 – 254).*

Este último paso procura que sí se actúe como en un “doble ciego”. La pregunta, llevado el caso a lo judicial, significa cuestionar el abordaje “tradicional” de las instancias de revisión (superiores) pues – *mutatis mutandis* – remitir el expediente completo podría favorecer el sesgo de confirmación, en lugar de tratarse de una revisión independiente. La analogía es muy clara; la pregunta es: ¿qué hacer al respecto?

Una posibilidad sería que, en las instancias superiores colegiadas, en lugar de simplemente adherir a la postura de otro Juez:

1. Un número impar de Jueces elabore su propio voto evaluando exclusivamente los hechos demostrados que surgen del expediente;
2. Recién entonces se aboquen a la valoración de los aspectos puntuales de la apelación;
3. Cumplidos 1 y 2, valorar la sentencia de 1° instancia;
4. Terminar el voto.

Si, además, una instancia de apoyo administrativo (la Secretaría, p.e.) se encargara de elaborar el “perfil” de hechos del expediente, de modo tal que todos partieran de exactamente la misma información relativa a los hechos, no sólo se aceleraría el análisis, sino que es de presumir que se vería reducido el “sesgo de confirmación”, ya que cada quien llegaría al punto 3 con una idea bastante definida respecto a lo que debería haber sido la sentencia de 1° instancia y las fallas u omisiones en que se pudiera haber incurrido, según la óptica del recurrente.

Alternativamente, podría considerarse el siguiente esquema:

1. La Secretaría prepara el “perfil” de hechos del expediente;

2. Los Jueces de la Sala / Cámara se reúnen entre sí, asistidos por sus equipos de trabajo para “debate libre” de la situación, los recursos de apelación, etc.: es de esperar que la necesidad de expresar públicamente los juicios que luego se sostendrá inducirá a considerar los otros puntos de vista, sintetizarlos y emitir el propio, antes que simplemente “adherir” a una opinión con la que no se puede discutir ni poner en cuestión por razones procedimentales.

Si bien puede parecer más laborioso que el método tradicional, a la postre dudo que resulte así, porque no sólo favorece la construcción de consensos, sino que aceleraría el proceso de decisión dado que, finalizado el debate, sólo quedaría volcar el voto individual al papel.

2) Un esquema para la reducción del “ruido⁴” judicial

¿Qué pasaría si el análisis de “hechos estilizados” (“casos genéricos”) adecuadamente representativos, se usara como base para consensuar criterios generales (“protocolos”) entre los distintos jueces de diferentes instancias? Esa “protocolización”, y su proceso de construcción, revisión y actualización, podrían constituir por derecho propio un programa de entrenamiento y “homogeneización” de criterios que permita reducir (eliminar es imposible) la variabilidad. Al fin y al cabo, es lo que intentan (mucho más laxamente) las “acordadas”: fijar un criterio uniforme. Y todo lleva al punto de partida: los procedimientos administrativos son clave para una mejor administración judicial, justamente porque evitan “ruido” en el trámite; si encontráramos una forma de reducir el “ruido” en la decisión, mejoraría sustancialmente la calidad y efectividad del servicio.

⁴ Existe “ruido” cuando las personas que se espera que estén de acuerdo terminan en puntos muy diferentes alrededor del objetivo, o a que, con la misma información, 2 personas extraigan conclusiones o formulen juicios diferentes. (KAHNEMAN, O. SIBONY y C. R. 2021: 245).

Si bien un análisis preliminar podría concluir que “cada caso es distinto”, si ello fuera estrictamente cierto, la Ley no tendría sentido y los protocolos y cualquier forma de rutina carecerían de base y serían inútiles: cada caso resulta una manifestación particular de un “caso general”, que es el que la Ley aborda y para cuya resolución elabora las reglas; si el mismo “caso genérico” se resuelve usando un criterio de consenso, sólo las particularidades podrían explicar las diferencias.

Todo el tiempo elaboramos soluciones genéricas, aplicables a problemas semejantes (pero no idénticos), en el entendimiento de que, aunque esas soluciones no sean capaces de solucionar todos, al menos resolverán o mitigarán la mayoría. Por ello siempre se elabora un caso genérico, “estandarizado”, que sirve de guía para actuar (sentenciar) en los casos particulares.

El problema (“ruido”) se produce por la variabilidad de la interpretación a la hora de aplicar las normas a los casos particulares lo que produciría el riesgo en el ejercicio de la jurisdicción conduciría a que un hecho conceptualmente igual reciba soluciones distintas (“escándalo jurídico”), y debe ser evitado.

Cuando sólo queda *ruido blanco* todas las variables aleatorias son independientes entre sí: no hay una estructura o patrón predecible en la secuencia de valores de ruido. En el análisis de series temporales, el *ruido blanco* se utiliza como modelo para residuos o errores, lo que indica que un modelo de serie de tiempo ha capturado con éxito toda la información disponible y que los residuos son sólo fluctuaciones aleatorias (DeepAi, 2025).

Mutatis mutandis, y aplicado a nuestro objeto de estudio, el *ruido blanco* es el objetivo operativo por alcanzar, a partir del uso del “cumplimiento” y otras herramientas, de modo tal que al final se eliminen (hasta donde sea razonable⁵, basándonos en el análisis costo/beneficio) los sesgos, estados de ánimo, entradas/insumos de baja calidad, etc. y sólo

⁵ Resulta pertinente traer a colación el concepto “ALARP” (“*tan bajo como sea razonablemente practicable*”); “razonablemente practicable” implica sopesar un riesgo frente a las dificultades, el tiempo y los recursos necesarios para controlarlo. Por lo tanto, ALARP describe el nivel al que esperamos controlar los riesgos de operación). Para que un riesgo sea ALARP, debe ser posible demostrar que el costo involucrado en reducir aún más el riesgo sería desproporcionado al beneficio obtenido. Fuente: <https://www.hse.gov.uk/comah/alarp.htm>

quede *ruido blanco*; ello aseguraría una “decisión objetiva” –al menos, tan objetiva como resulte razonablemente factible–.

¿Por qué deberíamos poner al *ruido blanco* como objetivo operativo? La respuesta surge intuitivamente: insumos/entradas al proceso no calificadas y de calidad no verificada, un proceso no “normalizado” (estandarizado) y argumentos que justifican la decisión de calidad o pertinencia inadecuada, resultarán en una decisión judicial “ruidosa” (en el sentido que aquí le damos: decisiones distintas para casos sustancialmente semejantes) que, con seguridad, no proporcionará la necesaria “seguridad jurídica”, y muy probablemente termine prolongando la contienda, en lugar de resolverla con prontitud, eficiencia y eficacia⁶. Por consiguiente, se vuelve imperioso actualizar la praxis judicial y adaptarla a los avances tecnológicos y de organización, a fin de mejorar la calidad del servicio de Justicia y reducir el nivel de arbitrariedad de los operadores judiciales a uno que equilibre la indispensable protección de los DD.HH. de los justiciables, la transparencia y previsibilidad del actuar judicial, y la imprescindible independencia de criterio de juezas y jueces para tomar decisiones; de hecho, procedimientos rigurosos, institucionalizados y transparentes de trámite judicial y evaluación de pruebas, etc. no van en detrimento de nadie que procure actuar con buena fe en el ámbito judicial, en procura de zanjar un conflicto que tramita ante los Tribunales.

Los pilotos de avión entrenan en un simulador que representa al mundo real y en ese ejercicio se les plantean situaciones a las que podrían verse enfrentados, para que cuando lo hagan sepan cómo actuar (una respuesta efectiva, ensayada para aplicar cuando no hay tiempo para pensar). Así, todos comparten ese conocimiento *estilizado* para actuar de modo estandarizado en general y aprovechar la acumulación de conocimientos sobre la cuestión; fuera de discusión que la situación específica requerirá una adaptación propia y particular, que resultará en una manifestación particular de la solución general, una conducta específica, mas no en otra solución. Para reducir el “ruido” en las sentencias podría ser útil y efectivo imitar el entrenamiento de los pilotos de avión.

⁶ Eficacia + eficiencia = efectividad (consigue el objetivo – disolver el conflicto – usando la menor cantidad de recursos – incluso tiempo – posible).

Aplicado al ámbito judicial, la idea sería armar alguna forma de “simulador judicial”, a fin de que todos los jueces, enfrentados a casos genéricos, produzcan soluciones semejantes (la estandarización total no tiene sentido, pero sí que – aunque A haya ido por allá, y B por acá – lleguen al mismo lugar). Y digo “semejantes” y no “iguales”, para dar lugar a las particularidades de cada caso, justamente, equivalentes al “entallado” del caso, el “ajuste” que hace la modista o el sastre de la ropa, que no implica convertir un pantalón en un saco, o una pollera en una blusa: simplemente tomar el pantalón, la blusa vgr. y ajustarlo a las medidas de quien usará la prenda, para que lo haga con comodidad y luzca bien.

Así como la “mejora continua” de los procedimientos administrativos requiere una instancia de “armonización” y actualización de los textos de los escritos de uso rutinario, formatos de sentencia, formularios, etc., de modo tal que todo el mundo siempre cuente con los textos más actualizados y se apliquen de modo uniforme, tiene sentido armar algo parecido con los “casos tipo” de los principales / más frecuentes / más problemáticos que se tramitan en Tribunales, p.e.: apremios, sucesiones, cobros ejecutivos y desalojos.

Para cada uno se diseña un “caso”, basado en casos reales, con complejidades (variantes) diversas, según surja de un análisis estadístico. Para resolver cada uno, se hace un “ateneo”, como hacen los médicos, donde es discutido por los asistentes.

Se llega a una solución de consenso, que será el “estándar” a aplicar, dado que resultará de la “inteligencia de panal”. Se documenta todo el proceso, “socializando” la doctrina, jurisprudencia, etc. aplicadas. Aunque el “caso” presente complejidades (“particularidades”), aportaría una solución, aún para esas complejidades.

El debate y construcción compartida de “soluciones” permitiría homogeneizar criterios y debería ser guiada por los jueces de nivel superior, de modo tal que:

- a. Se transparentarían los criterios empleados para analizar y resolver;
- b. Esas mismas “soluciones compartidas” actuarían como límites a la arbitrariedad y las “influencias indebidas”, que quedarían expuestas de inmediato, pues se apartarían del “estándar” (por supuesto: pueden ocurrir, pero deberían estar adecuadamente justificadas).

Al trabajar sobre “casos tipo”, se concentraría toda la “artillería” sobre ellas para aplicar las doctrina y jurisprudencia más recientes (no hace falta aclarar que cuanto más “estándar” el caso, más fácil incorporar IA en alguna o todas las etapas, y entrenarla con la doctrina y jurisprudencia consensuada).

Este esquema NO limitaría la libertad de ningún Juez/a para sentenciar de modo distinto y justificarlo, porque nunca podría ser de aplicación obligatoria sin resultar anticonstitucional. Se trataría, más bien, de un “Manual de Buenas Prácticas” que de una “norma” obligatoria; algo parecido a los “protocolos” que elaboran los órganos reguladores médicos para los profesionales, que sirven como guía para trabajar sobre los casos concretos y “canon” para juzgar una posible “mala praxis”.

Si, como quedó expresado:

⇒ La tramitación administrativa del expediente, puntos de control, objetos del control, textos modelo y demás información relevante a esos fines se homogeneiza usando como “canon – guía” a fin de prevenir errores y omisiones, facilitar el entrenamiento y concentrar los recursos en los aspectos jurídicos del caso;

⇒ La solución jurídica del caso surge de la aplicación de un “protocolo” surgido del consenso general entre los juzgadores (¿hay algo más democrático que el debate informado entre quienes luego deberán decidir sobre “la vida y la fortuna” de sus conciudadan@s, en procura de la solución más efectiva y atinada a los problemas de “los justiciables”?), a la luz de la jurisprudencia y la doctrina pertinente y más actualizada, de modo tal de favorecer la aplicación homogénea del criterio consensual, disminuir el “ruido” y desalentar.

Es de esperar que el trámite de las causas sea más veloz, transparente, y las soluciones halladas y aplicadas, las más justas posibles, “habida cuenta del estado del arte”. Si algo es capaz de construir legitimidad social, es resolver con transparencia, celeridad y equidad los problemas en los que se debe intervenir.

3) Un comentario sobre la IA⁷ aplicada a la tramitación judicial

Del mismo modo en que la estandarización de comportamientos tiene el potencial de reducir el “ruido” y asegurar soluciones similares a problemas semejantes, llevado al extremo deberíamos concluir que un algoritmo, o la IA serían la solución definitiva al problema. Permítasenos poner en duda esa confianza:

- ⇒ Por una parte, un algoritmo (una rutina de programación) siempre arrojará el mismo resultado (salida), alimentado con los mismos insumos/entradas;
- ⇒ Por la otra, si esas entradas no resultan suficientemente “típicas” (estandarizadas, homogéneas), los resultados podrían divergir, aunque se trate de problemas semejantes;
- ⇒ Más preocupante aún, ha comenzado a aparecer información con más y más frecuencia, a medida que crece el uso, de comportamientos imprevisibles o inexplicables de la IA. Sin ir más lejos, un reciente fallo referido al uso de algoritmos de reconocimiento facial en C.A.B.A. impugnó su utilización por la insuficiente transparencia del funcionamiento del sistema; en ese sentido, uno de los abogados accionantes (Tomás Griffa, CELS) señaló que:

“este tipo de sistemas, según las personas que se dedican a estudiarlo, tienen un impacto diferenciado”, por lo que “la controversia es si el estudio se va a hacer sin ver lo que hay adentro del software o si no”, ya que podría ser discriminatorio.”

Si ello, de por sí, amerita un abordaje más prudente y menos *tecnooptimista*, la advertencia de un científico que participó de desarrollos de IA no puede más que ser calificada como “alarmante”:

“(…) a mediados de diciembre del 2024, Ilya Sutskever, (...) ex científico jefe de OpenAI, realizó una predicción acerca del avance de la IA (...) al menos, (...)”

⁷ Inteligencia artificial

preocupante (:) aseguró que las capacidades de razonamiento de la IA harán que esta tecnología sea mucho menos predecible y cerró su intervención con una frase tan clara como directa: “Cuanto más razona, más impredecible se vuelve”

Esas observaciones deberían hacernos reflexionar respecto a la viabilidad del uso de IA “generalista”⁸ en procesos judiciales: ¿resulta viable la “seguridad jurídica”, si las herramientas aplicadas para llegar a una decisión judicial (sea como “apoyo a la decisión”, p.e., relevando jurisprudencia, o automatizando algunas actividades del proceso judicial típico, y ni hablar de los intentos incipientes por materializar “jueces robot”) no son suficientemente predecibles y transparentes? La respuesta intuitiva es “NO”.

En consecuencia, para la construcción evaluar la incorporación de un elemento de *software* existirán múltiples factores que influirán en la toma de decisiones respecto a qué tipo de prueba será conveniente aplicar para preservar la previsibilidad y transparencia compatibles con la equidad judicial y el respeto por los DD.HH. de las partes.

El grado de conocimiento de un proceso determina la factibilidad de usar:

⇒ Pruebas de caja **negra**: cuando hay nulo conocimiento del proceso;

⇒ Pruebas de caja *blanca*: cuando hay total conocimiento del proceso;

⇒ Pruebas de caja gris: cuando hay conocimiento parcial del proceso.

En definitiva, un esquema de regulación prudente, antes de incorporar procesos algorítmicos o sistemas de IA a la praxis judicial podría ser:

* Si se pueden hacer pruebas de “caja blanca” y los algoritmos y procesos resultan completamente transparentes, la protección de los DD.HH. es alta y sería segura la incorporación;

⁸ Técnicamente hablando, las más conocidas (Chat GPT, Gemini, DeepSeek) son “modelos de lenguaje grandes” (tienen más parámetros, lo que les permite comprender y generar textos más complejos y contextualmente relevantes).

* Si es “caja gris”, deberían adoptarse sólo para actividades de baja complejidad y riesgo de violación de los DD.HH., con control humano;

* Finalmente, si el sistema sólo permite pruebas de “caja negra”, lo más prudente sería evitar su incorporación en cualquier fase del proceso.

Un uso seguro de la IA exige comprender en qué hace y cómo se comporta en cada punto del proceso, no alcanza con conocer cómo y con qué materiales fue entrenada. Si no, mejor trabajar sin ella.

Referencias bibliográficas

Bourdieu, P. (1997). *Meditaciones pascalinas*. Barcelona: Anagrama.

Bourdieu, P. (2001). *Poder, derecho y clase social*. Bilbao: Desclée.

Bourdieu, P. (2005). *Una introducción a la Sociología Reflexiva*. Siglo XXI

Cappelletti, M. y Garth, B. (1996). *El acceso a la justicia, la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. México DF: Fondo de Cultura Económica.

González, Manuela G.; Galletti, H. Gabriela. 2024. “El campo jurídico: Teorías y prácticas interpeladas desde una perspectiva de género. Avances de investigación”. *Descentrada. Revista interdisciplinaria de feminismos y género*. Vol. 8, Nro. 2.

Kahneman, Daniel. (2013). *Pensar rápido, pensar despacio*. España, Debolsillo.

Kahneman, Daniel; Cass R. Sunstein y Sibony, Olivier. (2021). *Ruido, una falla en el juicio humano*. Buenos Aires, Penguin Random House Grupo Editorial.

Organización de Aviación Civil Internacional. (2009). *Manual de gestión de la seguridad operacional*. Núm. de pedido: 9859, 999 University Street, Montréal, Quebec, Canada H3C 5H7.

Simon, H. (1978). *El Comportamiento Administrativo. Estudio de los procesos decisorios en la organización administrativa*. Buenos Aires, Ed. Aguilar.

Simon, H. (1982). *Models of Bounded Rationality*. MIT Press.

Referencias obtenidas de Internet

Andro 4 all. Fecha de consulta: 26 de mayo de 2025. Recuperado de: <https://andro4all.com/tecnologia/ilya-sutskever-fundador-de-openai-preocupa-con-su-vision-sobre-la-ia-cuanto-mas-razona-mas-impredecible-se-vuelve>

DeepAI, White Noise (Statistics) definition. Fecha de consulta: 26 de mayo de 2025. Extraído de: <https://deepai.org/machine-learning-glossary-and-terms/white-noise>

Que nos vigile la inteligencia artificial: ¿qué (no) vemos cuando nos ven?. Página 12. Fecha de consulta: 26 de mayo de 2025. Recuperado de: <https://www.pagina12.com.ar/825009-que-nos-vigile-la-inteligencia-artificial-que-no-vemos-cuand>